



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE**  
**VILLAVICENCIO – META**

**INFORME ACUMULACIÓN PROCESAL**

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, diez y nueve (19) de junio de dos mil trece 2013

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo del señor (.....), y la consecuente restitución del predio objeto de despojo denominado “BUENOS AIRES” ubicado en la vereda Manacacias del municipio de Puerto Gaitán - Meta, identificado con matrícula inmobiliaria número 234-8661 y con cédula catastral número 50568000100010792000.

Dicho predio, se identifica con los siguientes linderos:

**BUENOS AIRES:**

| PUNTO CARDINAL | No. PUNTO                         | DISTANCIA EN METROS | COLINDANTE                    |
|----------------|-----------------------------------|---------------------|-------------------------------|
| NORTE          | desde el punto 1 hasta el punto 2 | 1.648.889           | PREDIO GUACAMAYAS             |
| ORIENTE        | Desde el punto 2 hasta el punto 3 | 4.758.133           | PREDIO EL CARMELO             |
| SUR            | Desde el punto 3 hasta el punto 9 | 3.061.414           | PREDIO LA SONORA Y LA SONORA2 |
| OCCIDENTE      | Desde el punto 9 hasta el punto 1 | 7.161.159           | PREDIO LAS VEGAS              |

Y las coordenadas:

| PUNTO | ESTE (X)    | NORTE(Y)   |
|-------|-------------|------------|
| 1     | 1222139,562 | 912511,808 |
| 2     | 1223266,397 | 912310,745 |
| 3     | 1221520,209 | 908578,364 |
| 4     | 1221473,597 | 908473,212 |
| 5     | 1220987,630 | 908304,878 |
| 6     | 1220681,058 | 908199,181 |
| 7     | 1220036,992 | 907979,705 |
| 8     | 1219489,985 | 907808,273 |
| 9     | 1218716,633 | 908021,585 |
| 10    | 1219012,727 | 910210,843 |
| 11    | 1221362,612 | 911392,215 |

CRA. 29 No. 33B – 79 PALACIO DE JUSTICIA. OFICINA 314 TORRE B.  
VILLAVICENCIO – META, Tel 6621126 ext. 220  
EMAIL- [j02cctoestvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoestvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## CONSIDERANDOS

Con la expedición de la Ley 1448 de 2011 el Legislador estableció las medidas judiciales necesarias tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una justicia transicional la asistencia y reparación integral.

Por medio de los artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011, se indicó el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

Que el día 31 de mayo del año en curso, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución del predio rural ubicado en la vereda Manacacias del municipio de Puerto Gaitán- meta, en favor de (...) y su núcleo familiar.

Una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011, como los requerimientos de los artículos 81, 82, 83, 84 y 114 de la misma norma, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor de (...) identificado con cédula de ciudadanía No. (...).

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

## RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, sobre el predio rural ubicado en la vereda Manacacias del municipio de Puerto Gaitán – Meta, identificado con matrícula inmobiliaria número 234 8661 y cédula catastral No. 50568000100010792000, en favor de (...), identificado con cédula de ciudadanía No. (...) y su núcleo familiar.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la Ofician de Instrumentos Públicos de Puerto López, (Meta), para que proceda a la inscripción en el folio de matrícula No. 234-8661, de acuerdo a lo enunciado en el numeral Tercero de la resolución RTR 0034 del 02 de mayo de 2013, la cual consiste en registrar que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 17 del decreto 4829 de 2011.

**TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 234 8661, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición integral del citado predio, en el cual conste la correspondiente inscripción e informar de la situación jurídica de los mismos.

**CUARTO: ORDENAR** a la señora Registradora de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, hacer el registro en los certificados de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 234 8661 la sustracción provisional del comercio de los inmuebles, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, al señor (...), quien se presentó como posible opositor ante la Unidad de Restitución en

contra de la solicitud que se adelanta sobre el predio denominado “BUENOS AIRES” identificado con matrícula inmobiliaria N°234-8661 y cédula catastral número 50568000100010792000.

**SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, al señor (....), posible poseedor del predio denominado “BUENOS AIRES” identificado con matrícula inmobiliaria N° 234-8661 y cédula catastral número 50568000100010792000.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, al señor (....), posible poseedor del predio denominado “BUENOS AIRES” identificado con matrícula inmobiliaria N° 234-8661 y cédula catastral número 50568000100010792000.

**OCTAVO: ORDENAR** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria con el inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 234 8661, con excepción de los procesos de expropiación. Por secretaría ofíciase a quien haya lugar, Juzgados Civiles del Circuito, de familia, Promiscuos y Municipales del Distrito Judicial de Villavicencio, a las Notarías de esta ciudad y de Puerto López y al INCODER.

**NOVENO: ORDENAR** al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto López-Meta, suspender hasta tanto no se decida sobre la presente solicitud de Restitución, el proceso que reposa en ese Despacho bajo el radicado No. 505733189001 2009 00157 00, toda vez que este afecta directamente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 234 8661, objeto del presente proceso.

**DÉCIMO: NOTIFICAR** la admisión de la presente solicitud al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de Puerto Gaitán-Meta, así como, al Represente del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras.

**DÉCIMO PRIMERO: CONCEDER** a la Procuradora Delegada para Restitución de Tierra el término de quince (15) para que allegue al despacho las pruebas que considere sean necesarias dentro del proceso.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011 para el correspondiente trámite, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada debe realizarse en la edición del día domingo en un diario de amplia circulación, como lo son EL TIEMPO y EL ESPECTADOR, igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente. Para lo anterior, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, para que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

**DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** a Cormacarena que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, deberá informar si sobre el predio denominado “BUENOS AIRES” ubicado en la vereda Manacacias del municipio de Puerto Gaitán – Meta, identificado con matrícula inmobiliaria número 234 8661 y cédula catastral No. 50568000100010792000, existe alguna restricción ambiental.

**DÉCIMO CUARTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte solicitante a la Doctora (...), en su calidad de Abogado-Profesional Especializado, Adscrito a la

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en los términos y facultades conferidos por el solicitante.

**DÉCIMO QUINTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte opositora al Doctor (....), identificado con cédula de ciudadanía No. (....) expedida en Villavicencio y portador de la tarjeta profesional número (....) del C.S. de la J., en los términos y facultades conferidos por el opositor.

**DÉCIMO SEXTO:** En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**Juez**